

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO **REGULACIÓN DE VISITAS**

DEMANDANTE **WILHEM RINCÓN BUELVAS**

DEMANDADO **VANESSA TINOCO LABIOSA**

MATERIA **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**
CONTESTACION DE LA DEMANDA

FECHA DE VENCIMIENTO **14 DE FEBRERO DEL 2022.**

RADICACION **2017-00502-00**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, POR EL TERMINO LEGAL HOY 09 DE FEBRERO DEL 2022.-

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO



Señor:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	WILHEM DE JESÚS RINCÓN BUELVAS
DEMANDADO	VANESSA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA
RADICADO	13-001-31-10-004-2017-00502-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ, mujer, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.920.472 expedida en Arjona, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.850 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en mi condición de apoderada judicial de la demandada, señora **VANESSA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.889.007 de Cartagena, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS**, formulada en contra de mi poderdante de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACION Y DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDANTE

- ↓ **VANESSA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA**: mujer, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.889.007 de Cartagena, con dirección de notificación en Cartagena de Indias Barrio Socorro Plan 554 Manzana 108 Lote 2. Teléfono: 3003427304.
- ↓ **APODERADO JUDICIAL: TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ**, con domicilio profesional en la ciudad de Cartagena ubicado en el Centro, Cra. 8 No. 32-12 Sector Matuna, Edificio Fernando Díaz, oficina 507. Recibo notificaciones electrónicas en el correo: tania_1024_@hotmail.com

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna. Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com



II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

EL PRIMERO: ES CIERTO.

EL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. **ES CIERTO** que la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO se encuentra bajo el cuidado de mi mandante la señora VANESSA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA, **NO ES CIERTO** que el señor demandante WILHEM RINCON BUELVAS ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones, prueba de ello, es que en el año 2017, mi poderdante se vio obligada a instaurar Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de su menor hija, que cursó en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Cartagena, con Radicado No. 13001311000720170023500, debido a que no cumplía de forma voluntaria con sus obligaciones alimentarias como padre de SARA SOFIA RINCON TINOCO.

Ha sido tanta la desidia y desinterés del demandante, en el cumplimiento de sus obligaciones, que estando la menor SARA SOFIA, de pocos meses de nacida, este, en repetidas ocasiones, le exigió a mi mandante que le disminuyera los alimentos a la niña, específicamente la formula, porque gastaba mucho dinero en ella.

Así pues, solo en virtud de la demanda de alimentos arriba mencionada, en la cual se decretó el embargo y secuestro del salario del demandante, vigente a la fecha, es que el demandante viene cumpliendo forzosamente su obligación alimentaria.

EL TERCERO: NO ES CIERTO. En ningún momento mi poderdante le ha impedido al padre de la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO, el ejercicio del derecho de visitas, prueba de ello, son las conversaciones vía whatsapp entre mi poderdante y el demandante, en las cuales, la primera le manifiesta que puede ir a visitar a su hija cuando lo desee, e incluso le propone hacerlo fuera de su lugar de residencia un día cada fin de semana del mes, obteniendo siempre de parte del señor WILHEM RINCON BUELVAS múltiples excusas y negativas.

El demandante, pese a haber presentado la demanda de la referencia desde el año 2017, lo que en principio, podría denotar un interés en la regulación de las visitas de su menor hija, solo hasta el año 2020 es que notificó la misma a mi mandante, lo cual deja mucho que pensar, respecto a su interés en la regulación de visitas de su menor hija, o peor aún en el derecho de la menor de compartir con su padre.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com



Sea oportuno, manifestar al despacho, que luego del primer año de edad de la menor SARA SOFIA, esta ha compartido con su padre en escasas oportunidades, por hechos atribuibles a él, convirtiéndose en eventos desafortunados, pues la menor al verlo presenta una actitud de rechazo de miedo e incluso fobia hacia él, que le produce ansiedad, afecciones alérgicas y llanto prolongado.

Este comportamiento de la menor, hacia el padre, ha obligado a mi poderdante a llevarla a consultas psicológicas y psiquiátricas, para que a través de profesionales de la salud, logre superar tales sentimientos negativos.

Cabe advertir, señor Juez, que el comportamiento de la menor hacia su padre, obedece al poco esfuerzo del demandante por compartir con su hija para lograr su afecto y cariño- más allá de la presentación de la demanda de la referencia-, muy a pesar de que vive en un barrio contiguo (EL CARMELO) al barrio donde habita la menor (EL SOCORRO), y que jamás le han impedido compartir con ella, al punto, que durante los últimos dos años, solo la ha visitado el día de su cumpleaños, recibiendo rechazo de la menor SARA SOFIA, pues lo percibe como una persona extraña y no como su padre. Adicionalmente, porque la menor ha presenciado sucesos de agresiones verbales del padre hacia la madre, que por obvias razones, la han afectado psicológicamente.

Vale reiterar, que mi poderdante, jamás se ha negado a que a la menor comparta con su padre, y si este no lo ha hecho, durante los dos últimos años, ha sido por su propia desidia.

EL CUARTO: Es parcialmente cierto, debido a que el demandante cumple con sus obligaciones alimentarias es a partir de la expedición de la sentencia de fecha tres (3) de abril de 2018 del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito Oral de Cartagena dentro del proceso de radicado N°235/17, mediante la cual se le condena al pago del 25% de sus ingresos salariales y prestacionales por concepto de cuota alimentaria.

III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento factico y jurídico, de conformidad con lo expuesto respecto a los hechos de la demanda y las excepciones que adelante propondré.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna. Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com



IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito señor juez respetuosamente, declarar probadas las siguientes excepciones:



PRIMERA: FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Sea lo primero advertir señor juez que el demandante argumenta en el escrito de la demanda que mi poderdante la señora VANESA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA no le permite visitar a la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO y que a razón de eso tiene varios meses que no la visita por razones injustificadas de la madre; cabe aclarar que mi poderdante jamás se ha negado en que el padre ejerza libremente su derecho de visitas, muy por el contrario es ella quien insistentemente por medio de conversaciones telefónicas le recuerda los horarios en los cuales puede acercarse al lugar donde residen para ver a la niña, es el señor demandante quien se niega a realizar las visita en los horarios establecidos. El demandante NO ACREDITA SUFICIENTEMENTE en su demanda que se le impida las visitas de la menor, por lo que me niego y contradigo lo esbozado incorporando al expediente múltiples conversaciones de whatsapp en las que se evidencia que mi poderdante y el hoy demandante han sostenido conversaciones donde se le recuerda los horarios de visitas y el lugar.

En este punto, es preciso manifestar, que existen declaraciones de varios vecinos de la señora VANESA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA, en las que ratifican que el señor WILHEMN RINCON BUELVAS visitaba a la niña en la casa de la demandada e incluso se le ve departir con la niña en la terraza de la vivienda, declaraciones que datan del mes de mayo de 2017 y que aportaré como pruebas de este escrito.

SEGUNDA: PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DE LA MENOR FRENTE A LOS DERECHOS DEL PADRE.

Fundamento esta excepción señor juez en que mi representada al ser la encargada del cuidado y custodia de la niña debe velar por la integridad física y emocional de la misma, por tanto, es importante poner de presente, dos situaciones particulares:

1. La referente a la salud de la niña SARA SOFIA RINCON TINOCO, quien tiene un padecimiento de BRONCOBSTRUCCION, consistente en episodios repetitivos de ASMA y TOS AGUDA, por tanto,

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com

4



actualmente se encuentra en tratamiento para controlar sus episodios de alergias, lo cual se acreditará con la correspondiente Historia Clínica. Es así, señor Juez, que se sugiere que en el momento de resolver sobre la regulación de las visitas, tenga de presente que estas deben seguir realizándose en el domicilio de la madre, debido a que el padre vive en un lugar que no reúne las condiciones idóneas para el tratamiento médico en que se encuentra la niña, ya que habita en una calle destapada, que por razón tal, el tránsito de vehículos y motocicletas levanta polvo en exceso, que causaría una afectación inmediata a la salud de la niña.

Aunado a lo anterior, al frente de la residencia del padre, se encuentra ubicada una carpintería que arroja desechos y olores de pinturas, tinner y polvo de madera, entre otros, que podrían ocasionar episodios de asma.

Así mismo, la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO, viene padeciendo de infecciones urinarias frecuentes, por lo que está siendo tratada por un especialista en Nefrología, como se acreditará con la respectiva Historia Clínica. Tal condición de salud, exige un cuidado especial para la menor, en cuanto, al suministro de medicamentos por tratamiento con antibióticos y el aseo personal de la misma, cuidados que hasta la fecha, solo ejercen su madre y abuela materna, por ser las personas que tienen a cargo el cuidado personal de la menor.

En razón de lo anterior, es pertinente solicitar, señor Juez, que las visitas se sigan causando, tal como se han venido realizando, en el domicilio de la madre, con tal de no entorpecer el proceso clínico de la niña.

2. La segunda situación particular, no menos importante que la anterior, es que la niña actualmente, se encuentra en control de Psicología debido a que viene presentando episodios de miedo y rechazo hacia el padre producto de los comportamientos agresivos (maltratos psicológicos) que el señor WILHEM RINCON BUELVIAS ha cometido en contra de mi defendida, ataques que la niña ha presenciado y que han incentivado a que lllore desconsoladamente siempre que la visita. A su vez, debido a que durante los últimos dos años, solo la ha visitado una vez al año (el día de su cumpleaños), razón por la cual, lo percibe como una persona extraña y no como su padre.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 31833880832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com

5



Tales situaciones, se acreditarán con las historias clínicas de la niña, emitidas por los especialistas de la salud, así como, con las declaraciones testimoniales que solicitaremos con el presente escrito.

Así las cosas, en tutela del principio constitucional del Interés Superior del Menor, según el cual, la familia como núcleo fundamental de la sociedad tiene que cumplir junto con la sociedad y el Estado deberes como los de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral, la suscrita considera, que se deben regular las visitas conforme a los argumentos anteriormente esbozados, evitando la afectación de la salud física y mental de la niña y que por el contrario contribuyan al crecimiento y desarrollo integral de la menor.

TERCERA: GENERICA E INNOMINADA.

Solicito declarar de Oficio, cualquier excepción que resulte probada en el presente proceso.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Denegar parcialmente las pretensiones de la demanda, en los términos expuestos en las excepciones de la demanda, esto es, no en cuanto, a la regulación de las visitas de la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO, sino, respecto, a las condiciones de tiempo, modo y lugar de las mismas.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones propuestas, y las que resulten probadas.

TERCERO: Regular las VISITAS de la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO, teniendo en cuenta, principalmente, la condición de salud física y psicológica de la misma, conforme a los argumentos esbozados en el presente escrito y los documentos y testimonios solicitados como pruebas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com

6



QUINTO: No condenar en costas a mi representado.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

↓ CONSTITUCION POLITICA:

- Artículo 1°. Dignidad Humana.
- Artículo 42°. Derecho a la Familia.
- Artículo 44°. Derechos Fundamentales de los Niños.

↓ LEY 1098 DE 2006:

- Artículo 7°. Protección Integral.
- Artículo 8°. Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Artículo 9°. Prevalencia de los Derechos.
- Artículos 17 al 37. Derechos y Libertades.

VII. PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las que a continuación se relacionan y aportan:

↓ DOCUMENTALES:

- Historia Clínica de fecha 4/24/2017, donde se diagnostica el padecimiento respiratorio.
- Historia Clínica de fecha 12/23/2019, donde se evidencia los controles por sicología debido al temor hacia el padre.
- Copia de las órdenes medicas emitidas por el médico especialista (Nefrólogo) tratante de la menor.
- Declaraciones escritas de los vecinos donde manifiestan que el demandante si realizaba visitas periódicas a la vivienda de la demandada.
- Conversaciones de Whatsapp, donde se evidencia que nunca ha existido negativa de la parte demandada en que el demandante visite a la menor y además se deja ver el comportamiento agresivo del señor WILHEMN RINCON BUELVAS.
- Copia de la Sentencia de fecha tres (3) de abril de 2018 del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito Oral de Cartagena dentro del proceso de radicado N°235/17, mediante la cual se le condena

Dirección: Cartagena-Bolivar, Centro Histórico, Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com

7



al pago del 25% de sus ingresos salariales y prestaciones por concepto de cuota alimentaria.

- Copia Oficio de embargo N°0575 de fecha 06 de abril de 2018.
- Copia de la orden de alejamiento emitida en favor de la demandada y en contra del demandante, por la autoridad de Policía.

TESTIMONIALES:

Solicito, señor Juez, se sirva decretar la práctica de los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, los cuales tienen como objeto deponer todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, especialmente, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar de las visitas que realizaba el señor demandante en la vivienda de la demandada, así como, el comportamiento del demandante frente a la menor, y los episodios de miedo y llanto que sufre la menor SARA SOFIA RINCON TINOCO, durante las visitas del padre, siendo estos, los siguientes:

- **YELINE DEL ROSARIO CHARRIS ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°45.591.820 de Turbaco/Bolívar, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el barrio Socorro Manzana 109 Lote 13 plan 554. Teléfono: 6631882. Celular: 3173813105. Correo Electrónico: ychr1@hotmail.com.
- **CIELO DEL CARMEN LABIOSA MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.432.073, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el barrio Socorro Plan 554 manzana 108 Lote 2 apartamento 1. Teléfono: 3157468265.
- **ANTONIO JULIAN TINOCO BATISTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.086.217, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el barrio Socorro Plan 554 manzana 108 Lote 2 apartamento 1.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al despacho cite a Interrogatorio de Parte al señor WILHEM RINCON BUELVAS, a fin de que absuelva interrogatorio que oralmente o por escrito formule, referente a los hechos que motivan la demanda.

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna. Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024@hotmail.com



↓ **PRUEBA PERICIAL:**

PRIMERO: Solicito se sirva ordenar, que previa visita en cabeza de un profesional en TRABAJO SOCIAL de este despacho, en el lugar de residencia del señor WILHEM RINCON BUELVAS (padre de la niña), se rinda un INFORME sobre las condiciones socio-ambientales donde eventualmente se desarrollaría la menor, y además se evalúe las condiciones del medio ambiente sano e idóneo para desarrollo integral de la menor teniendo en cuenta las sugerencias de los diferentes médicos tratantes, a sabiendas del tratamiento clínico en el cual se encuentra la niña.

VIII. ANEXOS

Ruego señor juez se tengan como anexos todos los documentos referenciados como pruebas y el poder debidamente autenticado.

IX. NOTIFICACIONES

- ↓ La parte demandada recibirá notificaciones en Cartagena de Indias D.T y C. Barrio Socorro Plan 554 Manzana 108 Lote 2. Correo electrónico: vaneticolabiosa@gmail.com
- ↓ La suscrita recibe notificaciones Cartagena, Centro Histórico, Sector Matuna Edificio Fernando Díaz -Of. 507. Telefono: 3183980832. E-mail: tania_1024_@hotmail.com

Atentamente,

TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ
C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona- Bol.
T.P. 260.850 del C.S. de la J.

Recibí
Tania Bolívar
Defensa y Amparo (75) Salvo
01 de febrero 2020

Dirección: Cartagena-Bolívar, Centro Histórico, Sector la Matuna. Edificio Fernando Díaz
OF 507 Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com



110



Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: WILHEM DE JESÚS RINCÓN BUELVAS
DEMANDADA: VANESA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA
RADICADO: 13-001-31-10-004-2017-00502-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER



VANESA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.889.007 expedida en Cartagena, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ**, también mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.920.472 expedida en Arjona-Bolívar, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.850 expedida por el C.S. de la J., para que asuma mi representación judicial y la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestida de las facultades contempladas en el artículo 100 del CGP, en especial de los de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, asumir, y todo cuanto estime necesario para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

VANESA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA
C.C. No. 1.082.889.007 de Cartagena

Acepto,

TANIA MARCELA BOLIVAR MARTINEZ
C.C. No. 1.044.920.472 de Arjona- Bol.
T.P. 260.850 del C.S. de la J.

Dirección: Cartagena, Centro Histórico, Sector Matuna Edificio Fernando Díaz -Of. 306
Teléfonos: 3183980832 E-mail: tania_1024_@hotmail.com

Scanned with CamScanner

10

📍 Cartagena, Centro Histórico Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz Oficina 507

✉️ tyhabogadossas@gmail.com

☎️ 312-6100-623 / 301 7714607 / 316 4929485



NOTARIA SEGUNDA
CARTAGENA DE INDIAS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Cartagena, compareció:
VANESSA DEL CARMEN TINOCO LABIOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1082889007, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA
Notaria dos (2) del Circulo de Cartagena - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36h3c802whnw

NOTARIA SEGUNDA
CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Calle Vélez Danies No. 4-17 y 4-21 Tels: 6643126 - 6646405 Cartagena de Indias, Colombia
www.notaria2cartagena.com

Scanned with CamScanner

📍 Cartagena, Centro Histórico Sector la Matuna, Edificio Fernando Díaz Oficina 507

✉️ tyhabogadossas@gmail.com

☎️ 312-6100-623 / 301 7714607 / 316 4929485